

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ANDALUZ DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA DE LA CIENCIA “PRINCIPIA”, Y SE REGULAN SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

1.- JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

Impulsar la actividad divulgadora de la ciencia en sistema educativo y por ende en toda la sociedad, así como explicar temas de relevancia e impacto social a través de la ciencia y la tecnología y promover la alfabetización científica constituyen uno de los pilares sobre los que se sustenta la educación científica de la sociedad, necesaria por otra parte para estimular en la ciudadanía el sentido crítico y la toma informada de decisiones, retos a los que nos enfrentamos de forma individual y en comunidad.

La divulgación de la cultura científica se evidencia como un importante reto en una sociedad en la que los avances científicos se convierten en auténticos pilares de su evolución, de suerte que su potenciación y traslado al alumnado así como a cualquier otro sector de la población que así lo demande, debe considerarse prioritario en el marco de una política socio educativa. Así, uno de los objetivos fundamentales de la educación, entendida como formación a lo largo de la vida, es el de proporcionar aquellos aspectos del conocimiento científico que permitan comprender adecuadamente la realidad teniendo en cuenta los constantes avances que se producen en el mundo actual.

El Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA”, desempeñará una labor clave en la promoción de la cultura científica a través de actuaciones de diversa tipología tales como la comunicación, la divulgación, el impulso de la educación científica y la participación ciudadana.

Además, para llegar a cambiar la actitud del alumnado hacia las asignaturas de ciencias e impulsar las carreras científicas, el Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA” debe ser capaz de movilizar, sensibilizar y formar al alumnado que reclama y necesita instrumentos y herramientas adecuados para la adquisición del conocimiento científico. En este sentido, este Centro proporcionará materiales didácticos, jornadas de puertas abiertas, talleres experimentales, demostraciones, concursos, exposiciones y talleres, entre otras actividades.

En otro orden de cosas, es indispensable que la estructura orgánica y administrativa del Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA” sea la más idónea para poder hacer frente a los objetivos antes expuestos. Por ello, se hace patente la necesidad de dotar al Centro de una adecuada organización que le permita la mayor flexibilidad, eficacia y eficiencia posible en la gestión considerándose que un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los regulados en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es la estructura funcional más adecuada, al especializarse en las funciones encomendadas en el presente decreto e identificarse de manera singular el servicio público que presta ante la ciudadanía.

En la elaboración y tramitación del presente Decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la regulación que contiene la norma

FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBGBH2MB9WAHAG6JGGLQDW3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Esto es así, puesto que la norma no implica ningún tipo de carga administrativa adicional a la ciudadanía ni a las empresas y porque contiene la regulación imprescindible que permite atender la necesidad que pretende cubrir.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, respecto al principio de transparencia se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose sustanciado la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha permitido y facilitado, a las personas potencialmente destinatarias y a las entidades representativas de los distintos colectivos y sectores educativos afectados por la norma, la posibilidad de participar y hacer aportaciones a través de los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.-JUICIO DE LEGALIDAD.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 52.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular en materia de enseñanza no universitaria y, en su artículo 52.1, la competencia exclusiva, que incluye la garantía de calidad del sistema educativo, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su preámbulo y en relación al tercer principio que inspira esta Ley que consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, indica que “A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan”.

Asimismo, el artículo 5 bis dispone que “La educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBGBH2MB9WAHAG6JGGLQDW3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.”

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía contempla la innovación como uno de los principios del sistema educativo andaluz. En este sentido, su artículo 4 establece los principios que inspiran dicho sistema, y en su apartado 1.c), se hace referencia a la mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización.

Por último, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, establece en su artículo 7, entre otros objetivos, que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la sensibilización ciudadana en torno al interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

En consecuencia reseñar que la divulgación de la cultura científica, en todos los ámbitos con repercusiones sociales, se evidencia como un importante reto en una sociedad en la que los avances científicos se convierten en auténticos pilares de su evolución, de suerte, que su potenciación y traslado al alumnado así como a cualquier otro sector de la población que así lo demande, debe considerarse prioritario en el marco de una política socio educativa que permita satisfacer las necesidades que en esta esfera se demandan. Así uno de los objetivos fundamentales de la educación es el de proporcionar aquellos aspectos del conocimiento científico que permitan comprender adecuadamente la realidad en la que se desenvuelven teniendo en cuenta los constantes avances que se producen en dichos campos en el mundo actual.

3.-CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

Ante el volumen de proyectos de difusión que se prevén, así como los variados servicios que prestará el Centro y el importante volumen de alumnado destinatario, se hace patente la necesidad de dotar al Centro de una adecuada organización que le permita la mayor flexibilidad, eficacia y eficiencia posible en la gestión. Por todo ello, se considera necesario la creación del Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA” como un servicio administrativo con gestión diferenciada regulándose así mismo su estructura y competencias.

4.-TABLA DE VIGENCIAS.

La publicación y entrada en vigor del Decreto no supondrá derogación de ninguna disposición reglamentaria, pero si la modificación del apartado 5 del artículo 2 y el apartado 7, del artículo 2 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBGBH2MB9WAHAG6JGGLQDW3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.-NECESIDAD DE INFORMES DEL NIVEL DE AFECCIÓN DE LA NORMA A MENORES DE EDAD.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno en su apartado 1, establece que:

“1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre la actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para el iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, deberá solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y la niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.”

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este proyecto de Decreto no afecta a los derechos de los/las menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, la norma en tramitación no repercute por sí misma sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 uno del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS.

Fdo.: María del Mar Rull Fernández.



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eYQBGBH2MB9WAHAG6JGGLQDW3S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			